

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO**, informándole que el señor **MATEO MAYORGA BETANCUR** presentó excepciones frente al auto que libró mandamiento de pago en su contra y en contra de la sociedad que representa. Lo anterior para decidir lo pertinente.

Así mismo, con oficios provenientes del Banco BBVA, Caja Social, Banco de Bogotá informando la ineffectividad de la cautela decretada y con oficio proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales comunicando la efectividad de la medida de embargo sobre el vehículo de placas FSR01C

La parte demandada se notificó así:

- Al señor **MATEO MAYORGA BETANCUR** se le realizó la entrega de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 18 de noviembre del 2020
- La notificación se entendió surtida el día 23 de noviembre del 2020.
- Los términos para pagar corrieron así: 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre del 2020
- Los términos para excepcionar corrieron así: 24, 25, 26, 27, 30 de noviembre del 2020 y 01, 02, 03, 04 y 07 de diciembre del 2020.
- El día 04 de diciembre del 2020 presentó excepciones de mérito.

Sírvase a proveer. Manizales, 10 de diciembre del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1728
Proceso: Ejecutivo

Demandante: ARMETALES S.A

Demandados: MATEO MAYORGA BETANCUR Y OTRO

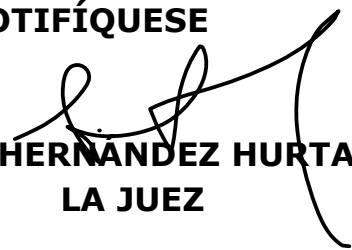
Radicado: 170014003005-2020-00415-00

Vista la constancia de secretaria que antecede, se agregan al cuaderno de medidas cautelares los oficios provenientes del Banco BBVA, Caja Social, Banco de Bogotá informando la ineffectividad de la cautela decretada y con oficio proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales comunicando la efectividad de la medida de embargo sobre el vehículo de placas FSR01C; lo anterior para el conocimiento de la parte interesada y fines pertinentes.

Ahora bien, como el señor Mateo Mayorga Betancur funge dentro del presente trámite como demandado a nombre propio y representante legal de la sociedad TPM SOLDADURAS S.A.S, se tendrá en cuenta la notificación personal surtida a éste desde el día 18 de noviembre del 2020, según lo estatuido en el artículo 300 del Código General del Proceso.

Por último, como el señor **MAYORGA BETANCUR** presentó memorial mediante el cual propone excepciones de mérito, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA HERNANDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 135 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 11 de diciembre del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA

